

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Rafael Taveras Pineda, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución del señor José Dantés Díaz Amberis.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 384-01 que concede una pensión del Estado a la señora María Luisa Sánchez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384-01

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el numeral 278, del Artículo 1 del Decreto No.538, del 31 de diciembre de 1970, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora MARIA LUISA SANCHEZ, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0483007-0 y la misma se eleva a RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100), mensuales.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 385-01 que concede franquicia postal, por el término de dos años, a la Casa de la Infancia y la Solidaridad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-01

VISTO el Artículo 100 de la Ley No.40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de dos años, franquicia postal a la **Casa de la Infancia y la Solidaridad**, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.